

Gaceta

No. 1000

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 26 de Octubre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.....2

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

PROPUESTA BASE 1

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico

Etapa: aprobación

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022

RESULTANDO QUE:

1. El 05 de febrero de 2020, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 13 acordó solicitar a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, a partir del acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE) de Sesión Ordinaria Núm. 836-2020 celebrada el 22 de enero de 2020 comunicado en el oficio TIE-0017-2020 a la Comisión de Estatuto Orgánico.
2. El 28 de enero de 2022 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa publicó las propuestas base para la Asamblea 100-2022, donde se incluye la propuesta base 2: Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.
3. El 02 de febrero de 2022 los asambleístas que son integrantes del Tribunal Institucional Electoral presentaron una moción de fondo a la propuesta base 2.
4. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión extraordinaria DAIR 588-2022, dio la procedencia a la moción de fondo indicada en el punto anterior y estableció la fecha para el proceso de conciliación entre las personas proponentes y mocionantes.
5. El 24 de febrero de 2022 se realiza el proceso de conciliación entre las personas

proponentes conciliadores y las personas mocionantes conciliadoras y se acuerda presentar una moción conciliada.

6. Con respecto al puesto de la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en sus artículos 6, 7 y 25 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. *Los miembros del Consejo Institucional*
- b. *El Auditor*
- c. *Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*
- d. *Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- e. *Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados*
- f. *Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*
- g. *Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*

- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 7

El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.

Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. El

resultado final del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

7. Con respecto al puesto de la dirección de los campus tecnológicos locales, el Estatuto Orgánico del ITCR, en los artículos 78 y 82 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio

de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 82.

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.
- b. El Director del Campus local.
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de

publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.

- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

- f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico locales nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 6 *Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

2. El artículo 25 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en el cargo de Rectoría.
3. El artículo 78 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local.
4. Ninguno de los dos artículos contempla la acción a seguir cuando se presenta solo una persona candidata y no obtiene al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos emitidos necesarios para quedar electo en los puestos de la Rectoría o la Dirección de Campus Tecnológico Local o cuando se presenta un empate en los votos obtenidos por los participantes.
5. Es conveniente para la Institución contar con normas claras que permitan resolver situaciones atípicas que se presenten en el proceso de elección para los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local.
6. Para atender el mandato de la Asamblea Institucional Representativa se nombró una comisión de análisis compuesta por las siguientes personas: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en representación de la comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc. Alexander Borbón Alpízar y Dra. Martha Calderón Ferrer, representantes docentes, MBA Tatiana Rojas Vásquez representante administrativa. La FEITEC no designó representante estudiantil para esta Comisión.

7. La Comisión de análisis presentó su dictamen mediante el oficio CRA25Y78EO-AIR-02-2022.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate

lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 78

La **persona que ejerce la** Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus **Tecnológico Local** se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda

convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022.